

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 23 DE MARZO DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
92/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	4 A 47 RESUELTA
97/2025 Y SU ACUMULADA 102/2025	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 186. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	48 A 75 RESUELTAS
98/2025 Y SU ACUMULADA 106/2025	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 217. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	76 A 106 RESUELTAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL LUNES 23 DE MARZO DE 2026.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:28 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Kutahavi-ò ndîl ñani,
kuaha, táká maa-ní ja kandeheya-ní táká ma tniñú kasahá
yahá.

Kutahavi-ò ndîl nuù suchi.kasikuahá nuù vehé nani
Universidad Nuevo Galicia ja kuú ñuù Tepic ja ñuù knahanú
Nayarit.

Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja kajiyo-ní vitná”.

TRADUCCIÓN: “Buenos días, hermanos, hermanas, todos
ustedes que siguen las actividades que aquí realizamos.

Buenos días a las y los estudiantes de la escuela Universidad Nuevo Galicia de Tepic del Estado de Nayarit. Les agradezco ustedes que se encuentren aquí”.

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a quienes nos siguen a través de Plural Televisión, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las redes sociales, saludo con afecto a las estudiantes y los estudiantes de la Universidad Nueva Galicia de Tepic, Nayarit, bienvenidos jóvenes estudiantes a esta sesión del Pleno.

Buenos días, estimados Ministros, estimadas Ministras, gracias por su presencia. Vamos a proceder al desahogo de la sesión pública programada para este día.

Se inicia la sesión.

Secretario, dé cuenta de los temas del día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 39 ordinaria, celebrada el jueves diecinueve de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay ninguna consideración u observaciones al proyecto de acta, en votación económica les consulto, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta,

sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora al desahogo de los asuntos listados para esta sesión, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí,
señor Ministro Presidente. Someto a su
consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 92/2025,
PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a
los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE
FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA PORCIÓN
“HASTA DOS PERSONAS PARA CADA CARGO Y TRES
PARA EL CASO DE JUEZAS Y JUECES” CONTENIDA EN
EL PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO
84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
NAYARIT, REFORMADO MEDIANTE DECRETO
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA
ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE JULIO DE
DOS MIL VEINTICINCO.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN
“MEDIANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL COMITÉ
ESTATAL DE EVALUACIÓN” CONTENIDA EN EL
PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 84
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
NAYARIT, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO
ALUDIDO.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN XXXVII, EN LA
PORCIÓN NORMATIVA “ASÍ COMO DESIGNAR A LA
PERSONA QUE INTEGRARÁ EL COMITÉ ESTATAL DE
EVALUACIÓN” A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO
84 DE ESTA CONSTITUCIÓN, ARTÍCULO 69, FRACCIÓN**

XII, ÚLTIMO PÁRRAFO EN LA PORCIÓN NORMATIVA “ASÍ COMO DESIGNAR A LA PERSONA QUE INTEGRARÁ EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN” A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 84 DE ESTA CONSTITUCIÓN Y ARTÍCULO 84, FRACCIÓN II, INCISO C) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le solicito a la Ministra María Estela Ríos González, que nos presente el proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, con gusto. En la acción de inconstitucionalidad 92/2025, el Poder Ejecutivo Federal impugnó la modificación a la Constitución Política del Estado de Nayarit en materia de Reforma del Poder Judicial. Con relación a los aspectos procesales, en el proyecto se precisa que la norma materia de estudio, únicamente es el artículo 84, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

Asimismo, se establece que la demanda fue oportuna respecto de la disposición impugnada y se presentó por parte legitimada, ya que quien acude en representación del Poder

Ejecutivo Federal cuenta con facultades para ello. En el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, se señala que las autoridades demandadas no plantearon causa alguna, ni se advierte de oficio su actualización.

El estudio de fondo se desarrolla en tres apartados: en el primer tema se analiza la modificación al número máximo de postulaciones, de dos a tres personas para el caso de juezas y jueces.

En este apartado se propone reconocer la validez de la porción impugnada, pues el hecho de que se incrementen las postulaciones de dos a tres en el caso de juezas y jueces no vulnera las bases constitucionales y constituye un número razonable al permitir a la ciudadanía contar con, al menos, dos opciones para ejercer su derecho al voto. Lo anterior es así porque lo previsto en el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no constituye una base que las legislaturas de los Estados deban replicar en términos idénticos, pues las entidades federativas conservan cierto margen de actuación para el diseño de sus Poderes Judiciales.

En el segundo tema, se analiza la creación de un Comité Estatal de Evaluación Único. El proyecto propone declarar la invalidez de la porción impugnada “mediante el proceso de evaluación del Comité Estatal de Evaluación”, en virtud de que elimina las reglas internas de decisión de cada Poder y centraliza en un modelo con filtro único, a través del Comité Central de Evaluación, la función de evaluar y postular

candidatos de cada uno de los Poderes de la entidad. Lo anterior, porque se contraviene el modelo federal de evaluación y postulación previsto en los artículos 96 y 116, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Federal, por lo cual se califica de infundado el concepto de invalidez.

En el tercer apartado, se estudia la supuesta eliminación de los elementos estructurales del modelo federal con relación a los listados con umbrales definidos de diez a seis personas, depuración por insaculación pública y paridad de género antes de la postulación; sin embargo, se precisa que de la lectura a la reforma del artículo 84, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Nayarit, no se advierte que lo controvertido por el Poder accionante haya sido materia de la modificación impugnada.

En efecto, la accionante plantea en su concepto de invalidez aspectos respecto de los cuales la reforma a dicha disposición constitucional no abordó, por lo que no puede dar lugar a invalidar una cuestión que no fue materia de la reforma a la disposición impugnada. Asimismo, tanto la Constitución como la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit, prevén el principio de paridad de género, por lo que tampoco ha lugar a considerar la existencia de una omisión respecto de dicho principio.

Ahora bien, se recibió nota de la Ministra Herrerías Guerra en la que sugiere que deben contestarse los argumentos relativos al umbral de seis a diez aspirantes y a la depuración por insaculación contenidos en este apartado; sin embargo, no se

acepta dicha sugerencia en atención a que, como se precisa en el proyecto, la accionante hace un planteamiento respecto de un elemento que la reforma no abordó directamente, por lo que no puede declararse la invalidez de una porción normativa que no fue materia de modificación.

Por lo que hace a los efectos, el proyecto establece la invalidez de la normativa mediante el proceso de evaluación del Comité Estatal de Evaluación contenida en el párrafo segundo de la fracción IV, del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Nayarit. Asimismo, se propone declarar la invalidez por extensión de los siguientes artículos: 47, fracción XXXVII, en la porción normativa “así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución”, 69, fracción XII, último párrafo, en la porción normativa “así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que se hace referencia en el artículo 84 de esta Constitución” y 84, fracción II, incisos c) y d), de la Constitución Política del Estado de Nayarit. Lo anterior, por conformar en su conjunto un mismo sistema normativo de integración y funcionamiento del Comité Estatal de Evaluación y guardar una relación de dependencia directa y necesaria con la porción declarada inválida del párrafo segundo, fracción IV, del artículo 84 de la Constitución Política de Estado de Nayarit.

Debe precisarse que al ser inconstitucional la evaluación y aprobación de las candidaturas mediante un Comité Estatal de Evaluación Único, el efecto de la presente sentencia debe ser que el Congreso de Nayarit legisle al respecto, para lo cual

debe tomar en cuenta las reglas internas de decisión de cada Poder conforme a las bases establecidas en los artículos 96, fracción II, incisos b) y c) y 116, fracción III de la Constitución Federal.

Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, para lo cual debe considerarse que el próximo proceso electoral en la entidad federativa iniciará el siete de enero de dos mil dos mil veintiséis (bueno, está bien).

De igual forma, para garantizar la seguridad jurídica en el próximo proceso electoral, en tanto el Congreso del Estado da cumplimiento a esta ejecutoria respecto de la invalidez de los artículos señalados, cobra aplicación directa lo dispuesto en la Constitución Federal. Se propone que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación al Congreso del Estado de Nayarit.

Por otra parte, en su nota la Ministra Herrerías, sugiere que se declare también la invalidez por extensión de los incisos b), e) y f) de la fracción II, del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, relativos a la conformación y requisitos para ser parte del Comité Estatal de Evaluación, lo cual de aprobarse por este Pleno, se ajustará en el engrose correspondiente. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Sobre este tema de la acción de inconstitucionalidad 92/2025, yo estoy de acuerdo con el desarrollo de todo el proyecto, únicamente me aparto de las consideraciones contenidas en los párrafos 49 y 50.

Aquí considero que el legislador local, que viene siendo el último considerando, es el tema que en el proyecto se denomina VI.3. En este último tema VI.3, considero que el legislador local sí incurrió en una deficiente regulación al no proveer, por un lado, una primera fase en la que cada poder apruebe un listado entre seis a diez personas para cada cargo que reúnan las calidades exigidas para su desempeño.

Y, por otro lado, la segunda fase en la que cada poder lleve a cabo la depuración de sus listados a través de un procedimiento de insaculación, todo ello bajo las reglas de paridad de género durante ambas fases y no solamente hasta el momento de la asignación de los cargos que se lleve a cabo después de la elección. Esto es, debido a estas deficiencias, considero que el segundo párrafo, de la fracción IV, del artículo 84 impugnado, sí incurre en la supresión de elementos estructurales y determinantes establecidos en el modelo Federal, fundamentalmente la asignación alternada entre hombres y mujeres.

Ello significa que las reglas de paridad de género se aplicarán solamente de acuerdo al legislador local al finalizar el proceso electoral y no durante su preparación.

En consecuencia, mi voto es a favor del proyecto y únicamente en el tema VI.3, en contra de esa parte y por que se declare la invalidez de todo el párrafo segundo, de la fracción IV, del artículo 84 de la Constitución local, por incurrir en una deficiente regulación que se rompe con esta base estructural del modelo Federal que las legislaturas locales están llamadas a respetar. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, acompañaré el proyecto, pero, respetuosamente, me separo de algunas consideraciones.

En primer lugar, no comparto la metodología adoptada para el análisis del artículo 84, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución de Nayarit, en la medida en que el proyecto fragmenta su estudio. Desde mi perspectiva, el precepto impugnado forma parte de un diseño normativo integral que debe ser examinado de manera sistemática y contextual.

La Reforma Judicial en Nayarit se desarrolló a través de dos decretos, el primero publicado el veintisiete de enero del dos mil veinticinco y el segundo, objeto del presente asunto, el veinticuatro de julio del mismo año.

Este modelo se estructura sobre la postulación por cada uno de los Poderes del Estado y la intervención de un Comité Estatal de Evaluación Único, por lo que el análisis de constitucionalidad debe realizarse tomando en cuenta el sistema en su conjunto.

Ahora, como he sostenido en precedentes, destacando las acciones de inconstitucionalidad 44/20025, 89/2025 y su acumulada 99/2025, la libertad configurativa de las entidades federativas les permite introducir variaciones respecto al modelo federal, siempre que no se altere su núcleo esencial. Bajo esta lógica, el tema VI.1., coincido con la validez propuesta, pues si bien la norma se aparta del modelo federal, esa variación no lo desvirtúa, ello es así porque lo constitucionalmente exigible no es que las entidades federativas repliquen exactamente el número de postulaciones del modelo federal, sino que se preserve la facultad de cada Poder para postular candidaturas y que exista pluralidad suficiente para una elección real. En este sentido, pasar de dos a tres personas tratándose de juezas y jueces, es solo un ajuste cuantitativo que amplía las opciones sin alterar la estructura esencial del modelo constitucional.

En relación con el tema VI.2., votaré a favor de la invalidez propuesta, aunque con consideraciones distintas. A mi juicio, la existencia de un comité único no es inconstitucional por sí misma, de los trabajos legislativos de la reforma federal se advierte que la finalidad de prever Comités de Evaluación fue asegurar procedimientos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación más

amplia y evitar sesgos políticos o influencias indebidas; sin embargo, en el caso de Nayarit, sí advierto una afectación relevante al modelo federal por varias razones, primero, la integración del Comité no es equitativa, pues prevé integrantes del Poder Judicial, uno por cada uno de los otros Poderes; segundo, sus integrantes no son designados mediante un mecanismo plural; y tercero, se les otorgan facultades que restringen la capacidad de postulación de cada Poder, ya que mientras que en el diseño previo, el Legislativo y el Judicial postulaban conforme a la votación de sus órganos, con la reforma, esa decisión se sujeta al Comité. Por estas razones, acompañaré la invalidez de la porción normativa impugnada, así como la invalidez por extensión que propone el proyecto.

Finalmente, en el tema VI.3., votaré a favor de declarar infundado el concepto de invalidez, aunque también por consideraciones distintas. Respetuosamente, no comparto que la sola ausencia de listados con umbrales predeterminados de un mecanismo de insaculación o de reglas expresas de paridad implique la validez de la norma por no regular esos aspectos, pues, precisamente, esa omisión normativa es el vicio que se hace valer. Bajo esa lógica, estimo que el análisis debe realizarse a la luz del margen de la libertad configurativa de las entidades federativas que les permite establecer un número distinto de candidaturas, incluso, prescindir del mecanismo de insaculación. En particular, considero que la insaculación no constituye un elemento estructural del modelo constitucional, sino un mecanismo instrumental asociado al volumen de postulaciones que se

genera; en el ámbito local, donde el número de cargos a renovar suele ser menor, resulta razonable que las entidades federativas opten por mecanismos distintos de depuración, sin que ello, por sí mismo, implique apartarse del núcleo esencial del modelo federal.

Por lo que hace al principio..., finalmente, por lo que hace al principio de paridad de género, considero que este no solo debe satisfacerse en la asignación de cargos, pues se trata de un principio transversal que debe observarse a lo largo de todo el proceso, incluso, en la postulación de candidaturas. En el caso concreto, estimo que la paridad sí fue garantizada desde la fase inicial, pues tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado como el artículo segundo transitorio del decreto de enero del dos mil veinticinco, establecen que el listado que remite el Comité Estatal de Evaluación debe asegurar el principio de paridad de género. Por estas razones, acompañaré el sentido del proyecto con las precisiones que puntualicé. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Yo voy a apartarme en varias, en dos aspectos de este proyecto.

Con relación al apartado VI.1 del estudio de fondo, que propone reconocer la validez del artículo 84, fracción IV, en su porción normativa, (cito): “[...] hasta dos personas para cada

cargo, y tres para el caso de Juezas y Jueces [...]", (cierro comillas), relativo al número máximo de postulaciones que puede hacer cada Poder para el cargo de magistrado, magistrado y jueza o juez, únicamente estaré, o estaré en contra de reconocer la validez de la porción "[...] y tres para el caso de Juezas y Jueces [...]"

El proyecto considera que el número de postulaciones máximo para cada cargo judicial a nivel federal previsto en el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no constituye una base que las legislaturas de los Estados deben replicar en términos idénticos, porque pueden innovar en su normativa, siempre y cuando se garantice la independencia judicial. Difiero de esa consideración, porque el artículo 116, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución, establece que, (cito textualmente): "[...] Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación [...]" (cierro comillas). Ahora, la porción normativa que continúa a esta frase, que dice: "[...] en lo que resulte aplicable [...]", debe entenderse en forma amplia, en el sentido de que cualquier determinación que haya adoptado el Poder Reformador para la elección del Poder Judicial de la Federación es aplicable a las entidades federativas, siempre que sea material y jurídicamente posible; por ejemplo, si las personas magistradas de circuito y jueces de distrito deben protestar ante el Senado de la República, esa disposición no sería aplicable para las personas juzgadoras

locales. En este caso, se tendría que entender que la protesta debe realizarse en el Congreso local; sin embargo, en el caso que nos ocupa, el artículo 96, párrafo III, de la Constitución, establece que cada uno de los Poderes debe postular hasta dos personas para cada cargo de jueza o juez, lo cual sí puede ser jurídica y materialmente replicable en el contexto local. En estos términos, la decisión de permitir la postulación de hasta tres personas para el cargo de jueza o juez, contrariaría el mandato constitucional, por lo que, considero debe declararse su invalidez. Por otro lado, estoy a favor del apartado VI.2, que propone declarar la invalidez del artículo 84, fracción IV, en la porción normativa: [...] “mediante el proceso de evaluación del Comité Estatal de Evaluación [...]”, el cual está integrado por representantes de los tres Poderes locales; esa cuestión vulnera las bases del Modelo Federal, pues el artículo 96, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “[...] Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica [...]”. Finalmente, con relación al apartado VI.3, estoy en contra de considerar que no existe omisión legislativa en relación con que cada Poder puede elaborar un listado de seis personas que se debe depurar por insaculación pública y paridad de género antes de la postulación.

El proyecto sostiene que no existe omisión legislativa, porque el artículo 84, fracción IV, de la Constitución de Nayarit prevé el principio de paridad de género en la asignación de cargos a las candidaturas con el mayor número de votos. No comparto esa conclusión, porque no se atiende la materia de la

impugnación que planteó el Ejecutivo Federal. En su primer concepto de invalidez, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal cuestionó la constitucionalidad del artículo 84, fracción IV, párrafo segundo, porque supedita las postulaciones al proceso que se siga ante el Comité Estatal de Evaluación, pero no prevé que la depuración se realice mediante insaculación pública ni que las listas de candidaturas se integren con paridad de género.

En otras palabras, la parte actora no cuestiona la falta del principio de paridad del género en abstracto sino, específicamente, en la integración de las listas de candidaturas. Por ello, resulta irrelevante que la Constitución local garantice o mencione la paridad en otra etapa del proceso, ya que lo impugnado es su ausencia en la conformación de las listas. En todo caso, se debe tomar en cuenta que la depuración de las listas, por medio de una insaculación pública, es una decisión fundamental del Constituyente Permanente, que debe replicarse en las legislaturas locales, pues se trata de un mecanismo de decisión ciudadana que no depende de intermediación partidista ni de dinámicas de competencia electoral.

La insaculación parte de un universo previamente definido de personas idóneas y permite que el resultado final dependa del azar, lo que reduce sesgos, posibles clientelismos o capturas institucionales. Además, garantiza que todas las personas que cumplen con los requisitos tengan la misma probabilidad de ser seleccionadas, lo que materializa el principio de igualdad

política, de una mejor forma, que los procesos de postulación tradicionales. Es cuanto, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto, pero sí quiero insistir en lo referente al tema de la insaculación pública. En el inciso c), fracción II, del artículo 96 de la Constitución Federal, se establece que después de integrarse el listado de personas mejor evaluadas para ocupar los diferentes cargos, este se depurará mediante la insaculación pública para ajustar el número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género y, posterior a ello, los comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder.

Conforme a lo expuesto, considero que la insaculación sí es una etapa relevante dentro del procedimiento de elecciones para cargos del Poder Judicial, por lo que estimo que podría resultar fundada la legación realizada por el Poder Ejecutivo Federal, actor de la presente acción de inconstitucionalidad; sobre todo, hice otros comentarios, que ya leyó la Ministra Estela, pero considero que esto de la insaculación es importante. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si me lo permiten voy a hacer algunas consideraciones sobre el proyecto. Voy a estar a favor de la mayor parte del proyecto,

pero sí tengo algunas observaciones. El asunto involucra cuatro temas de la Reforma Judicial de Nayarit; la más importante tiene que ver con el Comité de Evaluación Único, que se aparta del modelo constitucional que prevé que cada uno de los Poderes va a tener su propio Comité de Evaluación; el segundo tema, tiene que ver con el número de postulaciones: tres cuando se trate de jueces, dos en el resto de los cargos; tercer tema, tiene que ver con esto que ha señalado la Ministra Sara Irene y, me parece que también, aunque de otra manera, la Ministra Loretta: la insaculación, sí es una fórmula constitucionalmente establecida y que debe replicarse en las entidades; y, el cuarto tema, tiene que ver con paridad. Yo estoy de acuerdo en el número de postulaciones, como se sostiene en el proyecto, lo mismo en el tema del Comité, es inconstitucional, no puede haber un Comité Único de Evaluación, tiene que haber tres comités; sin embargo, ahí, en la invalidez que plantea el proyecto, yo difiero en la forma de las disposiciones cuya invalidez plantea por extensión. Si nosotros revisamos, no hay dependencia del artículo 84, fracción IV, que prevé la lista de aspirantes, respecto del 84, fracción II, sino al revés, el 84, fracción II, es el que prevé el establecimiento del comité único. Entonces, la dependencia es a la inversa, por lo que yo propongo que ahí la invalidez se sostenga como sistema. Creo que es la opinión, también, de la Ministra Sara Irene, o sea, si nosotros miramos todas las disposiciones como sistema, su invalidez viene porque son un sistema, no porque haya dependencia y no podría ser por extensión.

Entonces, con esa consideración, incluso, yo diría que se podría establecer la invalidez de los incisos b), e) y f), también (escuché que esa es propuesta de la Ministra Sara Irene).

Ahora, respecto de los otros dos temas, creo (yo) que sí, la insaculación es una regla constitucional de cómo resolver, en el caso de que se tengan candidatos que tengan la misma puntuación o el mismo nivel de evaluación, la Constitución prevé que se puedan resolver estas situaciones mediante insaculación y no se prevé, para nada, en la reforma judicial que estamos analizando.

Y, finalmente, el tema de paridad, (yo) advierto que sí son fundados los argumentos de la recurrente, porque no podemos pensar que se va a asignar de manera alternada a hombres y mujeres si no se prevé que haya igual número de hombres y mujeres candidatas. Entonces, el principio de paridad debe de estar en todo el proceso, incluyendo la asignación, como sí se prevé en el artículo 84, fracción IV, pero puede ocurrir que si no exigimos que haya paridad desde las postulaciones y durante todo el proceso que se cuide la paridad, podemos llegar, al final, con más número de hombres que de mujeres, que eso es lo que ocurre y, entonces, a la hora de asignar de manera alternada, pues no vamos a tener los suficientes hombres y mujeres para asignarlo de esa manera.

Entonces, (yo) estoy por la inconstitucionalidad, tanto de esta omisión, de no prever la paridad de género en todas las fases del proceso, y también de la insaculación.

Con esas observaciones, creo que debíamos de considerarlos, yo voy a estar parcialmente a favor del proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. También voy a estar parcialmente a favor de la propuesta de sentencia que se nos presenta. Y en esta intervención, voy a ir distinguiendo cada uno de los tres apartados e, incluso, como ya se habló de los efectos, también me referiré a ello.

En primer lugar, en relación al apartado VI.1, voy a votar en contra de la propuesta de sentencia, pues considero inconstitucional la porción normativa que establece que cada Poder del Estado postulará tres personas cuando se trate de la elección de juezas y jueces, prevista en el párrafo segundo, de la fracción IV, del artículo 84, de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Mexicana, las entidades federativas deben establecer las condiciones para la elección de las personas juzgadoras conforme a las bases previstas en la propia Constitución General para el Poder Judicial de la Federación, lo que visibiliza que los Estados están obligados a replicar, claro, en lo conducente, el modelo federal para elegir a las y los integrantes del Poder Judicial de esa entidad federativa.

Y, en ese sentido, el artículo 89, cuarto párrafo, de la Constitución Mexicana, establece que, tratándose de la elección de juezas y jueces de distrito, cada uno de los Poderes de la Unión podrá postular hasta dos personas por cada cargo, lo cual fija un parámetro constitucional (desde mi punto de vista) muy claro, sobre el número de postulaciones permitidas por cada Poder.

Por tanto, considero que las entidades federativas deben ajustarse a dicho modelo constitucional, pues permitir que los Estados establezcan un número mayor de candidaturas por Poder podría generar escenarios que no son razonables, como la disgregación, incluso, desproporcionada del voto, desnaturalizando de esta forma el diseño constitucional para elegir a los integrantes del Poder Judicial y, además, lesionando su funcionabilidad democrática.

Por lo que toca al apartado VI.2, me voy a pronunciar a favor de la propuesta de sentencia, en la cual se declara la invalidez de la porción normativa (abro comillas) “mediante el proceso de evaluación del Comité Estatal de Evaluación”, prevista en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Lo anterior, debido a que dicha disposición contraviene el modelo federal establecido en el artículo 116, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Mexicana, el cual dispone que cada uno de los Poderes debe integrar su propio Comité de Evaluación y, en ese sentido, al suprimirse las reglas internas de decisión de cada Poder y concentrarse el proceso

en un esquema centralizado por un (digamos) filtro único a cargo del Comité Estatal de Evaluación se vulnera el modelo federal tanto de evaluación como de postulación, además, de dificultarse la identificación por parte de cada Poder de las personas aspirantes que cuenten con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño del cargo.

Por lo que se refiere al apartado VI.3., voy a votar en contra de la propuesta de sentencia por las razones siguientes: en la propuesta se sostiene que quien presentó la demanda únicamente sometió a control de constitucionalidad que el legislador local no respetó los elementos del modelo federal conforme al cual cada Poder (claro, dependiendo del cargo para el cual se está postulando) elabora un listado de entre seis y diez personas, el cual debe depurarse mediante insaculación pública y teniendo en cuenta el principio de paridad de género; sin embargo, se afirma que tales requisitos no fueron materia de la reforma combatida por lo que se concluye que el planteamiento del actor versa sobre cuestiones que dicha reforma no abordó. Con el debido respeto, disiento de esa conclusión, a mi juicio, el planteamiento del promovente se dirige, precisamente, a evidenciar la omisión legislativa del legislador local de respetar los requerimientos sustantivos para la depuración de las listas previstas o previas a la postulación, en particular, la insaculación pública y el acatamiento (como ya señalé) del principio de paridad de género y, en consecuencia, no voy a compartir el contenido de ese apartado de la propuesta, pues considero que sí se actualiza la omisión legislativa que se hace valer.

El artículo 96, fracción II, inciso c), de la Constitución General, dispone que los Comités de evaluación deberán depurar el listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública a fin de ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, siempre considerando (repito) el principio de paridad. Y del análisis del decreto combatido no veo que se haya previsto o que se hayan previsto los elementos necesarios para llevar a cabo dicha depuración conforme a los parámetros constitucionales invocados por la parte accionante.

Asimismo, no coincido con lo señalado en el párrafo 50 de la propuesta de sentencia en el que se afirma el principio de paridad de género, se satisface con lo previsto en el artículo 84, fracción IV, de la Constitución del Estado de Nayarit, y ello es así, porque lo dispuesto en dicha disposición normativa se refiere al momento de asignación de los cargos, mas no a la etapa previa de depuración de las listas de las personas mejor evaluadas cuyo propósito es asegurar que las listas definitivas de candidaturas que participarán en la elección se integren con igual de número de mujeres y hombres, esto es, antes de la asignación de los cargos.

Si en la etapa de postulación no se establece la obligación de integrar las listas bajo el principio de paridad de género permitiendo que se conformen con igual de número de mujeres y hombres, se abre la puerta a que dichas listas se integren de manera discrecional y, en ese escenario, aun cuando posteriormente conforme a la Constitución local los

cargos se vayan otorgando de manera alternativa entre mujeres y hombres al emitirse las constancias de mayoría, ello no garantiza que haya suficientes mujeres u hombres que hayan superado la etapa de postulación para resultar electos.

Finalmente, en cuanto a los efectos, respetuosamente, voy a hacer una propuesta: que la declaración de invalidez también se amplíe al artículo 84, fracción II, incisos b), e) y f), en tanto que dichos artículos regulan ámbitos vinculados con la conformación, integración y funcionamiento del Comité Estatal de Evaluación, cuya presencia resulta incompatible con la invalidez decretada. Es cuanto, Ministro Presidente. Y pido disculpa por el tiempo que tomé adicional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, votaré a favor del presente proyecto. Voy a votar a favor de las propuestas señaladas en los temas 1 y 2; sin embargo, con relación al tema 3, votaré en contra, precisamente, porque este Alto Tribunal ha sostenido que existe una omisión legislativa relativa cuando el legislador, habiendo ejercido su competencia, lo hace de manera parcial o incompleta, lo que impide el pleno desarrollo y eficacia de su función creadora de normas.

Ahora bien, el análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se advierte que en sus artículos 9 y 95, el primero relativo a la integración del Tribunal Superior de

Justicia y el segundo a la integración del Tribunal de Disciplina Judicial, se establece que el Tribunal Superior de Justicia se integra por trece magistraturas y el tribunal de disciplina por tres, si bien dicha ley precisa el número de magistraturas que integran ambos tribunales, considero que debe declararse parcialmente fundado el planteamiento del accionante, ello porque así como el Congreso local definió expresamente el umbral de personas postulantes para juezas y jueces, aspecto que se ubica dentro de su libertad configurativa, lo cierto es que, desde mi punto de vista, fue omiso en establecer un umbral específico respecto del número de personas postulantes para las magistraturas de ambos tribunales. De igual forma, me separo de las consideraciones porque considero que, precisamente, el tema de la insaculación pública debe de ser un elemento que debe ser considerado en el presente asunto y esas son las razones por las que votaré en contra de este apartado y lo haré a través de un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Propongo que se vote como está en apartados y ya dependiendo de esa... de como el resultado de la votación se decida si se retorna o no se retorna el asunto (digo) para mayor claridad. Y estaría, en su caso, estaría de acuerdo en incorporar las observaciones de la Ministra Yasmín y las de usted, en el sentido de que sí, sí hago referencia a que se trata de un sistema normativo y

esa es la razón por la que se declara la invalidez de ciertos preceptos, si faltan algunos y están relacionados con el mismo tema, desde luego que lo haría valer, o sea, como parte de ese sistema normativo. En ese sentido, yo aceptaría esa propuesta y la propuesta de la Ministra Yasmín, porque, efectivamente, puede dejar lugar a dudas si la paridad de género debe hacerse desde el momento en que se hacen las propuestas y se llevan a insaculación o desde el momento de la designación, en ese sentido, me parece pertinente las observaciones que han hecho y de hacer así, si se acepta así, yo las incorporaría y también lo del sistema normativo si faltaron algunos artículos que hacen referencia a ese mismo concepto, desde luego que con gusto lo incorporo; en lo demás, pues me sostengo en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Creo con este ofrecimiento que nos hace se consolida una buena porción del proyecto porque estaríamos de acuerdo en incluir, entonces, los incisos b), e) y f) de la fracción II, como parte de la invalidez como sistema, no por extensión, sino como sistema, esa sería la segunda.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ya lo digo yo, respecto de otros, pero, como parte del sistema, está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto, eso resolvería. Me parece que, lo que queda pendiente, es lo relacionado con la insaculación y con la paridad de género, ahí si adquiriera, si alcanzara mayoría ahorita en la votación, veríamos cómo quedaría, esa es la única porción.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, lo de la paridad de género estoy de acuerdo, en que se tome en cuenta, o sea, haría un argumento tomando en consideración lo que han expuesto, para decir que sí, que hay una omisión respecto de que no se planteó desde el principio del proceso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Es lo que planteó la Ministra Yasmín.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Ministra Yasmín, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro. Entonces, agradezco amablemente a la Ministra su... aceptar estas observaciones, en todo caso sería el párrafo segundo de la fracción IV.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Párrafo segundo de la fracción IV, del artículo 84 de la Constitución local, que contendría estos dos aspectos, que sería el aspecto de la insaculación y la paridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sería una omisión en la reforma local, o sea, no hay alusión a ellos y eso sería inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero se invalidaría el párrafo segundo de la fracción IV del 84.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Para que pueda el legislador local realizarlo, en función de las consideraciones que se están haciendo: insaculación y paridad, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No, pero, entendí que solo sería, Ministra Estela respecto a la paridad, respecto a la insaculación, ¿usted no estaría de acuerdo de la omisión?

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No, yo, conforme lo propuso la Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ese es el párrafo segundo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Insaculación, también? ¿no? Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, el proyecto en este apartado tendría que concluirse que hay una omisión

legislativa que conduce a la inconstitucionalidad, porque la norma constitucional federal sí prevé insaculación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y paridad de género en todas las etapas del proceso, eso es lo que se tendría que señalar en el apartado VI.3, ese sería.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No sé sí...? veo coincidencias de varios, si quieren en este punto podemos ponerlo a votación, si alcanza la mayoría...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...podríamos engrosar. Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo nada más estaría de acuerdo en la paridad de género.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Paridad de género, ¿no insaculación?

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ya lo demás que se decida y si se vota en contra, bueno, en su caso, se retorne.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Irving, ¿iba a decir algo?

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, precisamente, era esa la precisión que necesitaba tener que, si era sobre la insaculación o sobre la paridad, pero ya lo precisó la Ministra ponente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos, entonces casi el 90% (noventa por ciento) del proyecto consensado, incluyendo paridad de género, tendríamos, nada más, la dificultad en insaculación. Les propongo hacer una votación si se admite o no, insaculación y en función de eso ya vemos cómo lo resolvemos para el engrose.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, hacia allá iba orientada la pregunta que, si derivado del engrose la Ministra realizaría el ajuste respectivo, o en caso de que no se realice ese ajuste, en ese caso, sí se tendría que retornar; si es la propia Ministra quien lleva a cabo el ajuste en el engrose, entonces, ya no sería necesario el retorno y puede aprobarse el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo estaría de acuerdo en que se retorne.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ministro, que se vote para que se...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Lenia Batres... sí, sí, ahorita.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Propondría que votáramos apartado por apartado, los tres, ya con esta especificidad en el caso del tercer apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, yo quería ahorrar algunas rondas de votaciones, pero no hay ningún problema, lo hacemos.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Podría ser las tres votaciones y, aparte, dependiendo del resultado ya ver el apartado de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto, muy bien. Entonces, procedemos en esos términos, vamos a... sí, Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Presidente, nada más para efectos prácticos, no sería posible retornar solo un apartado del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, no sería posible.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Tiene que ser por la totalidad o...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con ese entendido, hagamos la votación, siento que había consenso en dos rubros, pero, hagámoslo para mayor certeza, el V.1, entonces, primero, pongámoslo a votación que tiene que ver con las postulaciones. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Tomo votación respecto del apartado VI.1, del proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del punto señalado en el tema 1.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del VI.1.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que en relación con este apartado, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del

proyecto; votos en contra de la Ministra Batres Guadarrama y del Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En esos términos quedaría este apartado, pasemos ahora al VI.2 Comité de Evaluación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que en relación con este apartado, el VI.2, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Pasemos ahora al VI.3, el tema de insaculación y paridad de género.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor, respecto al tema de paridad y en contra de la omisión de prever la insaculación, porque considero que esta forma parte del procedimiento elección judicial y, por lo tanto, el Congreso Estatal sí debía regularlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este nada más para precisar, sería votar conforme a lo que ya ha aceptado la Ministra ponente, de ajustar el proyecto incluyendo paridad de género. Solo...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Pero, respecto a insaculación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Va a ser después la votación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, o sea, insaculación ella no lo acepta y eso sí se votaría.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor o en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, distinguir la votación paridad de género, en donde ella ya aceptó

engrosarlo y, (este) insaculación, que no acepta engrosarlo.
¿Sí está claro o no?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es que viene junto en un mismo proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, entonces, votemos en conjunto, tampoco es problema, pero tengan en consideración que ella ahí hizo el ofrecimiento de modificar el proyecto, para aceptar la existencia de la omisión de paridad de género. Adelante.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, o sea, respecto del VI.3, estaría a favor con concurrente respecto al tema del umbral, a favor, con el proyecto modificado respecto del paridad de género y, en contra, respecto al tema de insaculación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra de que solo se incluya la paridad de género, porque se debe de incluir también la insaculación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes, secretario. Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Presidente, nada más para efectos de certeza y que se cuente con una sentencia completa, creo que, efectivamente, no se puede

dividir entonces, muy amablemente la Ministra María Estela aceptó el engrose respecto a una temática, pero no respecto a la otra temática, entonces creo que lo procedente sería en caso de que no logre la mayoría, retornarse el propio proyecto, prácticamente ya teniendo conocimiento el Ministro proponente, que todo lo que ha propuesto la Ministra Sara Estela en el primero y segundo apartado, va en ese mismo sentido y con el ajuste en el tercero. Entonces yo propondría que se vote la sentencia completa, a efecto de tener mayor certeza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El apartado será. El apartado completo, o todo.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es que, independientemente de que se logre o no se vote el tercer apartado, no alcance la mayoría, la ponente no va... no aceptó realizar el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Dado que no lo ha aceptado, tendríamos una sentencia a medias, entonces tendría que retornarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, no veo problema, o sea, estamos resolviendo cada uno de los temas, ahorita que tengamos el resultado de la votación, vemos el engrose o el retorno.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si se... si se engrosa, pues se quedará con la Ministra, o se retorna o alguien más puede engrosarlo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la parte que ella no quiere engrosar, o sea, resolvamos primero los temas y ahorita vemos engrose o retorno.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si les parece. Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, con las modificaciones que aceptaron, perdón.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es del tercero nada más, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, tercero.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Porque ya nos habíamos pronunciado. Pues, yo estaría en contra porque creo que es un solo tema. Por supuesto, a favor de incluir el tema de la paridad, pero en contra, en su conjunto, porque no se incluye la insaculación.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra, únicamente con la precisión que considero que sí está presente la omisión legislativa que ha sido alegada en cuanto a los dos temas, tanto insaculación como paridad de género. Entonces, ratifico en contra de este apartado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Yo, agradecer a la Ministra María Estela, pero en este, respetuosamente, iría en contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Está bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra de la insaculación, a favor del proyecto modificado en paridad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que en relación al apartado VI.3 con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente, relacionadas con el tema de la paridad, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; y, en relación con el tema de la insaculación, existen siete votos en contra de la propuesta del proyecto; los votos en contra son de la

Ministra Herrerías Guerra, del Ministro Espinosa Betanzo, de la Ministra Batres Guadarrama, de la Ministra Ortiz Ahlf, del Ministro Figueroa Mejía, del Ministro Guerrero García y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pues, tenemos ahora la dificultad solamente en un solo tema, el tema de la insaculación, y pediría si alguien quiere engrosarlo, está tomada la decisión...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo puedo engrosarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...no cambiaría, solamente ese apartado. Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo lo puedo engrosar con el voto mayoritario del Pleno. Sí, yo desarrollo la omisión legislativa con relación a la insaculación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Agradecemos el ofrecimiento. A ver, Ministra Lenia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo pediría que se turnara el engrose, como dice nuestro Acuerdo General, a uno de los Ministros que votaron a favor de la parte omitida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: De la parte en la que se está...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Lo resolvemos. Yo acepto el engrose.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo hace la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ya, decidido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Está muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues sí...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Se resuelve el problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...si no hay alguna objeción, que creo que estamos de acuerdo... Muy bien, le agradecemos la disposición, Ministra, porque nos ayuda a resolver...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Y tomo nota de todas las observaciones que ustedes han hecho y las incorporo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más los artículos por extensión que la Ministra aceptó...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, vamos...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ...sería en efectos, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...vamos a la votación de efectos. Todavía nos queda esa votación.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ah, está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay propuesta de incluir en la invalidez los incisos b), e) y f) de la fracción II del artículo 84. Eso es lo que votaríamos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si es que se alcanza la mayoría necesaria, se incluye en la invalidez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, procedamos a esta votación de efectos, secretario. No por extensión, sino por sistema. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor con los artículos que aceptó la Ministra Estela por extensión, por sistema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de los que incluye el señor Presidente porque yo ya había declarado, bueno, había propuesto la invalidez por formar parte de un sistema normativo, pero se están incluyendo unos nuevos; estoy a favor de que así se haga.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con los efectos propuestos en el proyecto y la extensión de invalidez aceptada por la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de la invalidez por sistema, como se ha propuesto, como ha aceptado la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Estoy, partiendo de la resolución de la sentencia, en el resolutivo cuarto, en contra de la declaración de invalidez por extensión de los artículos 47, fracción XXXVII, en la porción normativa “DESIGNAR A LA PERSONA QUE INTEGRARÁ EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN” a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución; 69, fracción XII, último párrafo, en la porción

normativa “DESIGNAR A LA PERSONA QUE INTENGRARÁ EL COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN” a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución y 84, fracción II, incisos c) y d), de la Constitución Política del Estado de Nayarit. Esas dos.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de declarar también la invalidez del artículo 84, apartado 2, incisos b), e) y f), ya sea como dice la Ministra Estela, por considerarlo parte de un sistema, o como decimos algunos otros, por extensión.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y agradecer a la Ministra María Estela, llevar a cabo el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que en relación...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes, secretario, tiene una precisión la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nada más, en contra también del artículo 2° de los efectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Presidente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, antes, nada más ¿ya tomó nota, cuál es?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, segundo del 84, fracción II, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, de los efectos, el segundo, donde se reconoce la validez de “hasta dos personas para el cargo y tres para el caso de juezas y jueces”. Estoy en contra de tres para el cargo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es congruente con la votación...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En contra del primer apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del primer apartado VI.1. Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Solo una reserva de voto una vez conocido el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Gracias. Ahora sí, secretario...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Presidente, con la aclaración hecha por la Ministra Ortiz Ahlf, respecto al voto concurrente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de esta parte del proyecto, en la que se incluya la invalidez por extensión del inciso b), e) y f), del artículo 84, fracción II de la norma impugnada; existe reserva de voto concurrente de la Ministra Ortiz Ahlf y del Ministro Guerrero García; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, en relación a la porción normativa “y tres para el caso de juezas y jueces”, que

se establece en el artículo 84, fracción IV, de la Constitución de Nayarit.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. En mi caso, también me anota una reserva de voto concurrente. Y, entonces, impactaría los puntos resolutivos, porque se incluiría la invalidez de los incisos b), e) y f). ¿Es correcto, verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo también anuncié concurrente respecto del VI.3, ¿no?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Lo anuncié en su momento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Yo también ya lo había anunciado, secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más con alguna precisión o comentario? Si no, pues en estos términos, bueno, yo ofrezco disculpas, porque contiene muchos temas, varios artículos, pero creo que hemos

alcanzado una solución adecuada y precisa conforme a la deliberación.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2025 Y SU ACUMULADA 102/2025, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. ES IMPROCEDENTE Y SE SOBRESEE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2025.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO Y 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8 EN LA PORCIÓN NORMATIVA "...NUEVE AÑOS..."; ARTÍCULO 12, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "Y EXCEPCIONALMENTE PODRÁN SER"; ARTÍCULO 96, PRIMER PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "...TRES AÑOS", ASÍ COMO 96, SEGUNDO PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "...NUEVE AÑOS...", DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DEL ARTÍCULO 129 BIS, PÁRRAFO CUARTO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS: “... NUEVE AÑOS...” Y “CADA TRES AÑOS ...” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

SEXTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le voy a pedir, nuevamente, a la Ministra María Estela Ríos González, que nos haga el favor de presentar el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Claro que sí. En las acciones de inconstitucionalidad 97/2025 y su acumulada 102/2025, fueron promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de distintas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango. Por lo que hace a los presupuestos procesales, el proyecto precisa los artículos cuya invalidez se solicita; asimismo, se determina que resultó oportuna la demanda promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en cambio, la presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue extemporánea y la legitimación del promovente se tiene por acreditada. En el

apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, se propone declarar infundada la planteada por el Poder Legislativo del Estado de Durango, consistente en que no se impugnaron oportunamente los artículos de la Constitución local, de los que deriva la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, lo anterior, ya que al tratarse de acciones de inconstitucionalidad el hecho de que en la Constitución local esté prevista una figura jurídica, no implica que no puedan impugnarse las normas secundarias que la desarrollan.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Durango indica que la demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resulta extemporánea, motivo que (ya) fue analizado en el apartado de oportunidad, y por el cual se decreta y se propone el sobreseimiento. Al no advertirse alguna otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso a los analizados ni advertirse de oficio alguna otra, se procede al estudio de fondo que se desarrolla en tres apartados: tema 1., en este apartado se analizan los artículos 10, párrafo segundo, y cuarto, y 16, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y se propone declarar infundados los conceptos de invalidez, en virtud de que en cuanto al procedimiento de designación y plazo de duración de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, existe libertad de configuración legislativa, de conformidad con la fracción III del artículo 116 constitucional; lo anterior, porque la reforma constitucional en materia del Poder Judicial no estableció de forma expresa el

procedimiento de designación y el plazo de duración de las Presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia estatales. Con relación a la designación de la persona que ocupará la vicepresidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de igual forma se concluye que existe libertad de configuración legislativa en términos de la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna, en virtud de que dicho precepto constitucional no hace referencia respecto a la vicepresidencia, cuya función es suplir la Presidencia del Tribunal en caso de ausencia temporal; por tanto, la regulación diseñada por el legislador estatal para elegir a la presidencia y a la vicepresidencia del Tribunal Superior de Justicia, resulta constitucionalmente válido.

Tema 2., en este apartado se examinan los artículos 8, último párrafo y 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en el proyecto se propone declarar fundado el concepto de invalidez, ya que el artículo 100, párrafo tercero, de la Constitución Federal establece tres bases para el diseño constitucional del Tribunal de Disciplina Judicial, a saber: a) las magistraturas electas durarán en su cargo seis años; b) la renovación periódica de la presidencia cada dos años; y c) la asignación de dicho cargo conforme al respaldo ciudadano expresado mediante el número de votos obtenidos en la elección popular. En este sentido, toda vez que el modelo local prevé para el cargo de magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial una duración de nueve años, y tres años, respecto a la duración de la Presidencia de dicho tribunal, contraviene lo ordenado en el artículo 100, párrafo tercero, de la Constitución Federal que establece una duración de seis años en el

encargo y de dos años para renovar la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, lo que origina su invalidez.

En el tema 3., en este apartado se estudia el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y se declara fundado el concepto de invalidez, porque la norma impugnada prevé que las sesiones públicas serán excepcionales, lo que contraviene el artículo 94 de la Constitución Federal, el cual establece que en los términos que la ley disponga, las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán públicas. Asimismo, la Constitución local, en su artículo 111, prevé que las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán públicas o privadas, sin establecer predominancia o excepcionalidad de naturaleza de las sesiones. Lo anterior es así, porque en el contexto actual en que se encuentra el proceso de implementación, la reforma al Poder Judicial, la publicidad de la actividad jurisdiccional permite que la ciudadanía se acerque y conozca la labor que desempeñan los órganos impartidores de justicia, máxime que ahora las personas juzgadoras son electas democráticamente, motivo por el cual la transparencia y rendición de cuentas adquieren especial relevancia para la ciudadanía.

En cuanto a efectos, se propone declarar la invalidez por extensión del artículo 129 Bis, párrafo cuarto, de la Constitución del Estado de Durango, en las porciones normativas: “[...] nueve años [...]” y “[...] Cada tres años [...]”, por conformar en su conjunto un mismo sistema normativo para la integración del Tribunal de Disciplina Judicial en la

entidad, y guarda relación de dependencia directa y necesaria con las porciones declaradas inválidas en este proyecto. Asimismo, para fijar los alcances y efectos de las declaraciones de inconstitucionalidad, en la invalidez de los artículos impugnados, en tanto el Congreso de Durango legisle al respecto, cobrará aplicación directa lo dispuesto en la Constitución Federal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la ley reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Durango. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Votaré a favor de considerar la parte de oportunidad, oportuna la presentación de la demanda de la acción de inconstitucionalidad 97/2025; sin embargo, no acompaño la propuesta de sobreseimiento de la diversa acción 102/2025, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, porque estimo que también se promovió en tiempo.

Como lo he sostenido en distintos precedentes, particularmente en la acción de inconstitucionalidad 89/2025, relativo a la reforma judicial de Coahuila, existen normas bifrontes o multifrontes que por su naturaleza no pueden

adscribirse, exclusivamente, a una sola materia. En ese sentido, estimo que las disposiciones impugnadas, si bien inciden en aspectos electorales, no se circunscriben, exclusivamente, a esa materia, sino que forman parte del diseño institucional del Poder Judicial, es decir, tienen un carácter multifronte. Por ello, considero que la demanda de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es oportuna al haberse presentado el día hábil siguiente al vencimiento del plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley reglamentaria. En consecuencia, en este aspecto, votaré a favor de declarar oportuna la acción de inconstitucionalidad 97/2025 y en contra del sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad 102/2025.

Ya por lo que se refiere a las cuestiones de fondo, en relación con el tema primero, a favor de la validez de los artículos 10, párrafo segundo y cuarto, y 16, de la fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en contra de la invalidez parcial del artículo 8º, en la porción normativa: “[... nueve años [...]]”, y el artículo 96, en las porciones normativas “tres años” y “nueve años”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango. Y, de la invalidez, por extensión, del artículo 129 Bis, en las porciones normativas “nueve años” y “cada tres años”, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango. Con relación al tema 3, a favor de la invalidez parcial de las porciones del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con consideraciones adicionales y porciones inválidas distintas.

De manera sucinta manifiesto que, en términos generales, acompaño la propuesta del proyecto; sin embargo, formularé excepciones, precisiones y consideraciones adicionales. En el tema primero, comparto el reconocimiento de validez propuesto en sus términos; en el tema segundo, votaré en contra de la invalidez parcial de los artículos 8 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, así como de la invalidez por extensión del 129 Bis de la Constitución local. Ello porque, desde mi perspectiva, el hecho de que la legislación local establezca una duración específica en el cargo, como nueve años para las magistraturas y tres años para la Presidencia, no implica, en automático, un irrespeto a lo ordenado en la Constitución para el diseño local del Poder Judicial.

El artículo 116 constitucional establece una regla general sobre la duración del cargo de nueve años para magistradas y magistrados locales, sin hacer distinción, o precisar, si ello corresponde a quienes estén en funciones propiamente jurisdiccionales o cargo del Tribunal de Disciplina. Esa premisa constitucional, a no ceñir un modelo específico para las entidades federativas permite un margen razonable en el diseño, tanto de la duración en el cargo en la magistratura de dicho tribunal de disciplina local, como su Presidencia. Esta óptica de apertura a que, para establecer esa duración, el legislador local está en posibilidades de considerar diversos factores contextuales, como podría ser, a manera de ejemplo: procurar la coincidencia con diversos procesos electorales, tanto locales como federales, la planeación institucional o, incluso, consideraciones presupuestales, lo que optimizaría a

la entidad respectiva, el funcionamiento gubernamental y la organización en sus ciclos internos.

Por lo anterior, respetuosamente, no comparto la propuesta que se nos presenta en este punto y, en cambio, considero que la duración establecida por el legislativo local, en el sentido de que la duración de las magistraturas para el tribunal de disciplina local sea de nueve años, y su Presidencia obedezca a un múltiplo de tres años, se encuentra en una zona de razonabilidad que no está vedada por una clase “expreso” en la Constitución Federal.

Ahora, sobre el tema tres, estoy de acuerdo con declarar la invalidez parcial del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; sin embargo, considero que la invalidez debería recaer en porciones distintas, para que el artículo mantenga una lectura clara y coherente con las razones que llevan a considerar inconstitucional el artículo, en términos en que fue formulado por el legislador local.

Así, respetuosamente, estimo que deberían invalidarse las porciones que permiten que la norma subsistente se lea del modo siguiente: “Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias, serán privadas excepcionalmente y, en su caso, solemnes”. Ello, permitiría que, en el contexto constitucional y legal que señala el proyecto, su lectura refleje que las sesiones son públicas por regla general y, solo de manera excepcional, podrían ser privadas. Esa lógica es consistente con la visión de la Reforma al Poder Judicial, de septiembre del dos mil veinticuatro, que buscó reforzar la

transparencia, la publicidad, la rendición de cuentas. Además, de que dichos principios también se contemplan en el artículo 6º de la Constitución Federal. Y es que no debemos perder de vista, que la publicidad de las sesiones se concibió como un mecanismo para fortalecer la certeza, la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales, lo que se reflejó en la supresión de la excepción prevista en el artículo 94 constitucional que permitía sesiones secretas por razones de moral o interés público, reafirmando así la publicidad como regla general del funcionamiento judicial.

Por estas razones, acompaño al proyecto, con estas consideraciones y porciones normativas inválidas adicionales. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Con relación al tema 1, respecto del plazo de duración y el mecanismo de designación de la presidencia y vicepresidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, estaría en contra de la validez que se nos propone.

El proyecto considera que existe libertad de configuración legislativa, de acuerdo con lo establecido en la fracción III, del artículo 116 constitucional, porque la reforma constitucional en materia del Poder Judicial no estableció de forma expresa el procedimiento de designación y el plazo de duración de las presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia de las

entidades federativas, así como tampoco hizo referencia alguna respecto de una vicepresidencia.

No comparto esa interpretación, pues considero que la conclusión parte de la premisa de que al suponer que la reforma constitucional en materia del Poder Judicial facultó a las legislaturas estatales para regular un mecanismo distinto para la designación de las presidencias de los tribunales superiores locales, como se desprendería del marco constitucional aplicable, me parece que es una premisa incorrecta.

En particular, el artículo 94 constitucional establece que la Presidencia de la Suprema Corte se renovará cada dos años de forma rotatoria y conforme al número de votos obtenidos por cada candidatura.

Por su parte, el artículo 116, fracción III, de la Constitución, impone a las legislaturas estatales la obligación consistente en que la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales se realizará conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a la existencia de una vicepresidencia, que ante la suplencia de la presidencia contará con iguales atribuciones y facultades que aquella, se trata de un mecanismo contradictorio con el modelo federal, que dispone que las ausencias temporales de la presidencia deberán ser asumidas

por el magistrado que le hubiere sucedido en la votación correspondiente.

En este sentido, la existencia de una vicepresidencia elegida en el Pleno eliminaría esta posibilidad. En consecuencia, el mandato constitucional exige que las entidades federativas armonicen sus normas internas con las bases establecidas en la Constitución, de modo que las pautas para el funcionamiento de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, como son su designación y el mecanismo para suplir sus ausencias, tienen que ajustarse a esas bases, por lo tanto, al no suceder así ni ser coherentes con las bases constitucionales diseñadas para la elección de personas juzgadoras, tendrían que declararse inválidos los artículos 10, párrafos segundo y cuarto y 16, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, que pretende eludir injustificadamente los efectos de la reforma judicial.

En cuanto al tema 2, respecto de los plazos de duración en el cargo de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina, así como de la presidencia, considero que también son inconstitucionales. El proyecto señala que los plazos establecidos por el Congreso local contravienen lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción III, del artículo 116, el cual prevé expresamente que las entidades federativas deben contar con un Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a las bases establecidas en la Constitución para el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, el proyecto indica que el artículo 100, párrafo tercero, de la Constitución, establece expresamente que las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán seis años en su encargo y que la presidencia deberá renovarse cada dos años de manera rotatoria, en función del número de votos obtenidos por cada candidatura en la elección correspondiente.

Estoy de acuerdo con las consideraciones que, en este caso, hace el proyecto, que tendrían que ser las mismas que en el punto anterior respecto del Tribunal Superior de Justicia local.

En el tercer tema, respecto de la publicidad excepcional de las sesiones del Tribunal Superior de Justicia, nos señala el proyecto que, bueno, nos propone le proyecto invalidar el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango que establece que las sesiones del Pleno del Tribunal serán privadas (del Tribunal Superior de Justicia), serán privadas y excepcionalmente podrán ser públicas, considero que, efectivamente, contraviene el artículo 94 constitucional que determina la publicidad de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte, coincido con el proyecto en que la Constitución local en su artículo 111, no establece predominancia entre las sesiones públicas o privadas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y que la publicidad de la actividad jurisdiccional permite a la ciudadanía acercarse y conocer la labor que desempeñan los órganos impartidores de justicia, cabe tener en cuenta (además) que la fracción III del artículo 116 constitucional establece que las magistradas y magistrados de los Poderes Judiciales locales podrán ser

reelectos y que la manera en que la ciudadanía podrá decidir sobre dicha reelección será evaluando su desempeño durante el encargo jurisdiccional, por tanto, resulta procedente declarar la invalidez de la porción normativa “y excepcionalmente podrán” del artículo 12, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Anuncio que, en el presente asunto, haré un voto concurrente, porque en algunos casos estoy a favor de la propuesta, y en otros casos no; particularmente, con relación a la oportunidad, estoy a favor de la oportunidad de la acción presentada por el Ejecutivo Federal; sin embargo, no comparto la decisión de sobreseer por extemporánea la acción presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

No comparto el estudio del proyecto respecto a que la acción promovida por dicha Comisión es extemporánea, como lo mencioné en la acción de inconstitucionalidad 89/2025 resuelta en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno, determinó en un caso similar al aquí estudiado, que la demanda presentada por la Comisión fue extemporánea. Para llegar a esta conclusión la mayoría partió de la regla especial del cómputo de las normas electorales en acciones de

inconstitucionalidad, la cual establece que todas las horas y días son hábiles, asimismo, consideró que las normas impugnadas pertenecían a dicha materia al regular aspectos relacionados con el proceso de elección de personas juzgadoras. En aquel precedente no compartí la conclusión de la mayoría, en tanto consideré que los preceptos reclamados no son exclusivos de la materia electoral, tan es así, que en el presente asunto, lo que se controvierten son normas que regulan la organización del Poder Judicial estatal.

Por esa razón, no comparto esta razón de sobreseer, en mi consideración, hay artículos que gozan de una naturaleza poliédrica cuya heterogeneidad impide la aplicación estricta de la regla especial para el cómputo de preceptos electorales, es decir, al considerar que las normas son multifacéticas, advertí la posibilidad de que el cómputo sea calculado de diferentes formas, ya sea el plazo general o el plazo especial para disposiciones electorales.

Ante esta situación, tal como lo hice valer en la acción de inconstitucionalidad 89/2025, lo procedente, en el presente caso, es utilizar el principio *pro actione* como criterio de preferencia de normas, lo que da como resultado que, en aquellos casos en los que no estemos frente a normas estrictamente electorales y se proyecten en ámbitos más allá de esa materia, como es la organización del propio Poder Judicial estatal, se debe privilegiar la regla general para el cómputo del plazo salvo para el caso de partidos políticos, de ahí que el cómputo del plazo de la oportunidad, a la luz de la regla general de la ley reglamentaria, demuestra que la

demanda de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es oportuna. En ese mismo sentido, me pronuncio en contra del apartado de legitimación y de las causales de improcedencia y sobreseimiento con relación a la demanda de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ahora bien, con relación a los temas de fondo, con relación al plazo de duración de tres años y el mecanismo de designación de la presidencia de entre las cuatro personas con mayor votación obtenida para lo cual debe observarse la paridad de género y vicepresidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que contravienen las bases establecidas en la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, el proyecto propone que los conceptos son infundados, disiento sustantivamente de ello. Lo anterior es así porque la regla y la modificación constitucional que se dio al Poder Judicial tanto a nivel federal como de las entidades tiene por objeto privilegiar que la persona que haya obtenido el mayor número de votos sea quien presida el tribunal y de manera sucesiva quien le haya seguido en el número de votos; que la persona que haya obtenido el mayor número de votos no pueda acceder a la presidencia es una posibilidad porque bajo la consideración de cómo está establecido este modelo, de que dentro de las cuatro personas que hayan obtenido el mayor número de votación, se elija a la que tenga que ocupar la presidencia del tribunal superior, implica la posibilidad de que, incluso, la persona con mayor número de votos no gane la elección y que jamás pueda presidir el propio tribunal.

Con independencia de lo anterior, resaltamos que el sistema de designación que se analiza no es suficientemente claro para establecer cómo se llevará a cabo la elección interna de las subsecuentes presidencias una vez que el primer periodo de tres años finalice. Con relación a los temas 2 y 3, que tienen que ver con la duración de nueve años y respecto de la presidencia de dicho tribunal y con relación a las sesiones públicas, el proyecto propone declarar la invalidez y en esos temas estaré a favor.

Ahora bien, con relación a los efectos, la invalidez por extensión de la Constitución local al resolver la citada acción de inconstitucionalidad (perdón), al resolver la controversia constitucional 198/2025, relacionada con reformas en materia de transparencia del Estado de Chiapas, voté en contra de la invalidez por extensión de efectos de una norma de mayor jerarquía a la directamente invalidada. En este caso, se propone invalidar una norma de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estatal y, por extensión, se declara la invalidez de una norma constitucional de carácter local, en ese sentido, la dependencia de una norma de menor jerarquía respecto de una norma de carácter constitucional no me parece que sea adecuado que la dependencia de la norma constitucional se haga en razón de una norma de jerarquía inferior, y esa es la razón por la cual votaré en contra de este apartado, tal como lo hice al resolverse la controversia 198/2025. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que voy a votar a favor de los diversos apartados de la propuesta de sentencia que nos presenta la Ministra Estela Ríos, y ello por las consideraciones que a continuación señalo: en cuanto al tema 1, estaré a favor, dado que los Estados cuentan con libertad configurativa para determinar el procedimiento de designación y el plazo de duración de las presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia Estatales, así como para establecer el mecanismo de designación de las personas que ocuparán o la persona que ocupará la vicepresidencia de dicho tribunal, ya que la Constitución General no establece una ruta, una pauta específica sobre estos puntos.

En el tema 2, también estaré a favor de la propuesta, ya que las entidades federativas deben garantizar que la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial se renueve de manera rotatoria cada dos años, conforme al número de votos obtenido por cada candidatura en la elección correspondiente, tal como lo dispone el artículo 100, párrafo tercero y 116, fracción III, de la Constitución Mexicana. Por tanto, resulta inconstitucional que los artículos combatidos, establezcan una temporalidad superior a la establecida en la Constitución General.

Por lo que toca al tema 3, también voy a votar a favor, aunque con algunas consideraciones adicionales, porque considero que, además, de los argumentos que se mencionan en la propuesta, la publicidad de los actos de gobierno, pues es una

obligación fundamental del Estado, prevista, principalmente, en el artículo 6, Apartado A, de la Constitución General y esta disposición requiere que cualquier función estatal sea de conocimiento público, a fin de que las personas puedan comprender cómo se desarrollan los procesos o cómo se resuelven las diversas problemáticas.

Finalmente, en cuanto al apartado de efectos, si bien soy consciente de que estamos ante disposiciones normativas que no son en materia penal, por lo que no puede darse efectos retroactivos a la invalidez que vayamos a decretar, en términos de lo previsto del artículo 105, constitucional, sugiero de manera muy respetuosa a la Ministra ponente, que se precise que la declaratoria de invalidez no puede tener tales efectos, y lo anterior, únicamente, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las personas que ya fueron electas en el proceso electoral, celebrado en el Estado de Durango, el primero de junio del año 2025, evitando de esta forma, la invalidez o que la invalidez pueda generar ciertas dudas, que genere efectos sobre las situaciones que ya están definidas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si me permiten yo quiero también hacer algunas consideraciones sobre este asunto, involucra también tres temas: el primer tema tiene que ver con la constitucionalidad o no de la designación de quien va a presidir el Tribunal Superior de Justicia y ahí tengo consideraciones muy similares a las que ha expuesto el Ministro Irving Espinosa.

No soy muy partidario de la interpretación literal de la norma, porque ahí sí vamos a coincidir que la Constitución no establece expresamente cómo se va a designar al presidente del tribunal, pero está claro el mandato general de la Constitución en la Reforma Judicial y ese mandato es que los magistrados sean electos por voto popular y ese mandato, para mí, se extiende a quien preside el Tribunal, y, yo en adición a lo que ha dicho el Ministro Irving, estimo que de no hacerse así, también marcado con la paridad de género, puede ocurrir que no lo presida una mujer, o sea, el mandato general del diseño federal, es que va hombre-mujer, conforme al número de votos. Lo que dice la regla que estamos analizando, es que contienden los cuatro que tengan la mayor votación, y ahí, a la hora de postular estos cuatro candidatos, se toma en cuenta la paridad de género; pero, si no alcanza en todas las votaciones, no alcanza la votación una mujer, pues es claro que no va a poder presidirlo. Creo yo que, en ese sentido (como decimos los abogados) se aparta del espíritu de la reforma constitucional federal y para mí, es inconstitucional esta forma distinta de designar al presidente del Tribunal Superior de Justicia. Por lo demás, yo estoy de acuerdo en los otros apartados que desarrolla el proyecto, incluyendo el tema de la publicidad excepcional de sucesiones que, también es otra regla, ahora, todo tiene que resolverse, pues a puertas abiertas y de cara a la ciudadanía, aquí la reforma prevé que excepcionalmente pueda hacerse de otra manera.

Entonces, (yo) en el resto del proyecto estoy de acuerdo, en esta primera creo que sí deberíamos declarar la

inconstitucionalidad para garantizar que sea el voto el que marque la presidencia también del tribunal y, garantizar la paridad de género, que pueda ser presidida por hombre o mujer, de conformidad con la regla establecida en su caso, igual para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo en el primer tema, comparto el reconocimiento de validez de los preceptos que están siendo invocados de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Durango, el cual establece que la presidencia de su Tribunal Superior de Justicia será electa por un tiempo de tres años entre las cuatro personas que hubieren obtenido la mayor votación, observando la paridad y alternancia de género, ya que sobre el tiempo de estancia de ese cargo existe libertad de configuración legislativa, además de que el diseño permite la participación equivalente de mujeres y hombres en cada periodo de renovación de la Presidencia con la garantía de un mecanismo para cubrir sus faltas temporales y habrá una vicepresidencia que lo ocupará el segundo lugar de las cuatro personas postuladas. Yo estoy de acuerdo con el proyecto y por el reconocimiento de validez de esta porción normativa.

También, con relación al tema 2, ya tenemos un precedente que se resolvió aquí en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este precedente que fue la acción 44/2025, así como la acción 89/2025 donde se invalidaron preceptos similares con relación al Tribunal de Disciplina Judicial. Por lo que respecta al tema 3 y la publicidad, pues estoy de acuerdo con

el proyecto en cuanto a que se invalide únicamente una porción normativa “y excepcionalmente podrán ser” para dejar el precepto normativo “y salvar la norma” en cuanto a la publicidad.

Y, finalmente, en los efectos en donde se plantea por extensión la invalidez del 129 Bis de la Constitución Política de Durango, estoy de acuerdo con esta invalidez por extensión de la Constitución, toda vez que no se puede mantener en la Constitución una norma que en la Ley Orgánica ya se declaró inválida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente haría un voto concurrente, porque me parece que el texto de la Constitución queda un tanto inteligible, pero, fuera de eso, me parece que el proyecto es correcto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministra. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy de acuerdo con la propuesta del Ministro Giovanni de aclararlo, efectivamente, lleva razón, ya hubo un proceso y este no puede, no puede darse una aplicación retroactiva, haría la modificación que se sostiene y, bueno, respecto de declarar la inconstitucionalidad también de una norma constitucional, me parece correcto, porque si no haría ineficaz la declaratoria de nulidad de un precepto que ya fue declarado inconstitucional, porque permanece esa facultad y entonces nos enfrentaríamos a la posibilidad de que nuevamente se haga una ley en ese sentido, entonces, estoy de acuerdo.

Y respecto de la falta de procedencia del tema de la de la Comisión de Derechos Humanos sé que existen esos criterios respecto a que no queda muy claro cuál es el sentido de la norma, si es estrictamente electoral o no, pero en este caso, yo sostengo que sí tiene que ver con cuestiones electorales, porque se trata, precisamente, del procedimiento de elección de los miembros, los integrantes de los tribunales, de las presidencias, del Órgano de Administración judicial del Tribunal de Disciplina.

Y, por otra parte, sí sostengo que es muy clara la libertad configurativa en el tema 1, se le otorga a los Estados para decidir la forma en que debe durar sus presidencias, si bien es cierto que, hay una idea de que deba seguirse en algunos temas a lo que dice la Constitución, también es cierto que da una libertad configurativa a los Estados, lo cual me parece que debe respetarse en aras de establecer esa libertad que debe corresponder a los Congresos locales, y si bien es cierto que para la Suprema Corte, para la elección, para todo esto, se establece una reforma constitucional, la propia norma da esa libertad configurativa a los Estados, porque no en todos los casos lo da, pero en este caso preciso, sí otorga esa libertad, que debemos ser respetuosos de esa libertad configurativa de los Estados. Por eso, pues sostendré el proyecto con la aclaración que hace el Ministro Giovanni, que me parece muy pertinente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra consideración? Quizás yo aprovechando lo que

planteó la Ministra Yasmín en el tema 2, si lo considera pertinente, Ministra, hacer alusión a estos dos precedentes que ya tuvo oportunidad de revisar la Corte, el 89/2025 y el 44/2025.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Con mucho gusto lo hago.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? Si no, solo por certeza vamos a hacer tres rondas de votaciones, son tres temas y vamos a votarlos en esos términos. Procedamos con el tema 1 “duración y forma de elección de la presencia del Tribunal Superior de Justicia”. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del reconocimiento de la validez de las normas impugnadas y solo por la invalidez parcial del artículo 12 de la Ley Orgánica, en los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto modificado, agregando lo señalado por el Ministro Giovanni Figueroa en torno a la retroactividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra del tema 1.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el tema 1 de la propuesta del proyecto, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra del Ministro Espinosa Betanzo, de la Ministra Batres Guadarrama y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Anuncio un voto particular en ese tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasemos al tema 2, relacionado con Tribunal de Disciplina, plazos de duración del cargo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el tema 2 de la propuesta del proyecto, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pasemos al tema 3 “excepcionalidad de la publicidad de las sesiones del Tribunal”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con consideraciones adicionales y porciones inválidas distintas.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con consideraciones adicionales conforme a mi intervención.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que, con el tema 3 de la propuesta del proyecto, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Figueroa Mejía, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Vamos ahora a la votación de efectos. Ahí son los efectos que propone el proyecto, más la adición que ha propuesto el Ministro Giovanni de especificar que no va a tener efectos retroactivos a la pasada elección judicial. Procedamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra de la invalidez por extensión y anunciaría en todo el proyecto un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, con las consideraciones que ha hecho el Ministro Figueroa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor... bueno, de acuerdo con mi propia votación.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de la invalidez parcial del artículo 8°, en la porción normativa “de nueve años”, el artículo 96, de las porciones normativas “tres años y nueve años de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango”, así como en contra por la invalidez por extensión del artículo 129 Bis, en las porciones normativas “nueve años y cada tres años de la Constitución Política del Estado Soberano de Durango”, en congruencia con mi intervención.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, y, por supuesto, agradezco a la Ministra Estela Ríos haber aceptado a hacer el añadido correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, en esta parte del proyecto me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta, con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, secretario. Los puntos resolutivos no tienen modificación, ¿verdad?, se quedan en sus términos, muy bien.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2025 Y SU ACUMULADA 102/2025.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2025 Y SU ACUMULADA 106/2025, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 97, FRACCIÓN III, INCISO C), PÁRRAFO SEGUNDO, 99, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y ESTATAL”, ARTÍCULO 162 BIS, PÁRRAFO CUARTO, ARTÍCULO 191, NUMERAL 1, FRACCIÓN V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL O”, Y SÉPTIMO TRANSITORIO, EN LA PARTE QUE PERMITE LA ELECCIÓN INTERNA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL AÑO DE DOS MIL VEINTISIETE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 217, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 162 BIS, PÁRRAFO TERCERO, Y SÉPTIMO TRANSITORIO, EN LA PARTE QUE PERMITE LA

ELECCIÓN INTERNA DE LA PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PARA EL AÑO DE DOS MIL VEINTISIETE, CONTENIDOS EN EL REFERIDO DECRETO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le solicito a la Ministra María Estela Ríos, que nos presente el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Gracias. En la acción de inconstitucionalidad 98/2025 y su acumulada 106/2025, el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, impugnan diversos preceptos de la Constitución del Estado de Guerrero, relacionadas con la Reforma al Poder Judicial local, al estimar que contravienen los artículos 1º, 14, 16, 94, párrafo tercero, 96, fracción II, inciso c), 100, 116, fracción III y 133 de la Constitución Federal.

Con relación a los aspectos procesales se hace valer la invalidez de los artículos 97, fracción III, inciso c), párrafo segundo, 99, fracción I, en la porción normativa “y estatal”, 162 Bis, párrafos tercero y cuarto, 191, numeral 1, fracción V, en la porción normativa “del Poder Ejecutivo Estatal o de la Constitución del Estado de Guerrero, así como el artículo

séptimo transitorio, del Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, y se concluye que las demandas fueron presentadas oportunamente. En el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero alegó como causa de improcedencia que la promulgación y publicación del Decreto impugnado se realizaron conforme a sus atribuciones constitucionales; sin embargo, dicho argumento se desestima, ya que no se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria y la propia normativa exige la intervención de los órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron la norma impugnada, por lo que el Ejecutivo local se encuentra necesariamente implicado en el acto controvertido. Asimismo, se desestiman los planteamientos del Poder Legislativo del Estado relativos a la inexistencia del acto normativo impugnable y a la falta de interés legítimo, pues la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto que procede contra normas generales promulgadas y publicadas y basta el interés genérico de los sujetos legitimados por el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal y, además, los argumentos expuestos se vinculan con el estudio de fondo del asunto. Al no advertirse alguna otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso a los analizados ni advertirse de oficio alguna otra, se procede al estudio de fondo que se desarrolla en cuatro apartados: en el primer tema, se analiza el artículo 97, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución local y se declara infundado el concepto de invalidez, ya que la ausencia de insaculación obligatoria para integrar el listado de personas mejor evaluadas no contraviene el artículo 96

constitucional, pues el modelo federal solo resulta aplicable en lo conducente, además, la norma sí prevé insaculación en caso de empate, lo que satisface los principios de publicidad, transparencia, inclusión, por ello, se propone reconocer su validez. El segundo párrafo examina el artículo 162 Bis, párrafo tercero y cuarto de la Constitución de Guerrero y concluye que el concepto de invalidez es parcialmente fundado. El párrafo tercero es inconstitucional al establecer un mecanismo de designación incompatible con la insaculación prevista en el párrafo cuarto y con las bases del artículo 116 constitucional, en consecuencia, se propone declarar la invalidez del párrafo tercero y reconocer la validez del cuarto.

El tercer apartado estudia el artículo séptimo transitorio del Decreto impugnado en tres puntos, en el primero, se declara fundado el concepto de invalidez respecto de la designación de la presidencia del Órgano de Administración Judicial para dos mil veintisiete, al reproducir un mecanismo previamente declarado inconstitucional; en el segundo, se declara igualmente fundado el concepto de invalidez relativo a la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial por apartarse del modelo federal, en ambos casos, se propone declarar la invalidez de las porciones normativas correspondientes.

En el tercer punto se declara infundado el concepto de invalidez sobre la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al existir libertad de configuración legislativa, por lo que se propone reconocer su validez. Finalmente, en el cuarto apartado se analizan las porciones normativas “y estatal” y “del Poder Ejecutivo Estatal o”, de los artículos 99, fracción I y 191,

numeral 1, fracción V, de la Constitución de Guerrero, se concluye que los conceptos de invalidez son infundados, pues los Congresos locales pueden fijar límites de remuneración dentro del margen constitucional; por ello, se propone reconocer la validez de dichas porciones normativas.

Se recibió nota de la ponencia de la Ministra Sara Irene Herrerías, en la cual se hace una sugerencia para modificar el apartado de oportunidad, para aclarar que no se trata de normas electorales; sin embargo, no se observa necesaria esta aclaración, ya que podría confundir la lectura del proyecto sin existir razón aparente; por lo que el proyecto se mantiene en sus términos. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que compartiré parcialmente la propuesta que se nos presenta.

En principio, comparto el sentido y consideraciones del proyecto en su apartado VI.1. En relación con el apartado VI.2, acompañaré parcialmente el proyecto, en tanto que considera reconocer la validez del párrafo cuarto del artículo 162 Bis de la Constitución Política del Estado de Guerrero; sin embargo, respetuosamente, me separé de la propuesta de invalidez del párrafo tercero de ese precepto, toda vez que, desde mi

óptica, ambos párrafos se complementan y no existe necesidad de expulsar a ninguno del ordenamiento jurídico.

En una primera aproximación, podría interpretarse que existe una aparente tensión entre el párrafo tercero y el párrafo cuarto del artículo impugnado, pues, por una parte, se señala que la Presidenta del Órgano de Administración Judicial de Guerrero será electa por su Pleno, mientras que, en otras, se establece que dicha elección deberá realizarse mediante insaculación; sin embargo, a mi juicio, esas expresiones no constituyen una antinomia, sino una integración sistemática del ordenamiento, toda vez que el párrafo tercero no establece, expresamente, que la elección deba realizarse mediante voto directo de los integrantes del Pleno, sino, únicamente, que la elección se efectuará ante el Pleno en la primera sesión de septiembre del año que corresponda, mientras que el párrafo cuarto complementa lo anterior, al establecer, expresamente, la mecánica electiva, puesto que prevé que la elección del titular de la Presidencia del Órgano de Administración se realizará mediante insaculación entre sus integrantes de esa sesión plenaria. A partir de esta interpretación sistemática estimo que no es necesaria la declaratoria de invalidez.

Respecto al apartado VII.3, también acompañaré parcialmente la propuesta que se nos presenta, dado que, desde mi óptica, debe reconocerse la validez de todo el artículo séptimo transitorio sin que haya lugar a invalidez que se propone. Este artículo transitorio no regula, por sí mismo, el tipo, modalidad o procedimiento de la generalidad de la elección de las

Presidencias del Órgano de Administración Judicial, Tribunal de Disciplina Judicial y Tribunal Superior de Justicia, sino que prevé una regla excepcional para la primera designación de esas Presidencias, es decir, esa regla solo será aplicable por una ocasión en la primera sesión que celebren, lo que significa que las subsecuentes elecciones se realizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto prevea la normativa y no ese transitorio. En ese sentido, y atendiendo a la materia de la acción de inconstitucionalidad, la norma impugnada tiene el carácter de meramente organizacional, pues su finalidad es resolver un eventual problema ocasionado por la diversidad de fechas en que se integran los distintos órganos en mención, evitando fijar una fecha única para la designación de sus Presidencias, y optando, en su lugar, por un criterio funcional, al establecer que la elección de cada una de ellas tenga lugar en la primera sesión que celebre cada Pleno, con independencia de cuando ocurra. Por estas razones, mi voto será por la validez de la totalidad de la normativa impugnada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la mayor parte del proyecto, pero, respecto al tema VI.1. La insaculación pública en caso de empate de las personas aspirantes, que se considera en el proyecto que es constitucional, no se comparte el proyecto de que se declare la validez del procedimiento de insaculación de aspirantes a personas juzgadoras locales,

únicamente, en caso de empate. El artículo 96, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal, dispone puntualmente un procedimiento en dos etapas: Primero, los Comités de Evaluación integrarán un listado con las diez o seis personas mejor evaluadas para cada cargo y, posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones, observando la paridad de género. Esta regla federal no limita la insaculación a supuestos excepcionales, ni la condiciona a la existencia de un empate; por el contrario, ordena la realización de la insaculación como parte integrante y normal del mecanismo de selección, una vez obtenidos los mejores perfiles. En cambio, la previsión del artículo 97, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Guerrero altera ese procedimiento federal al aplicar la insaculación, únicamente en caso de empate entre las personas mejor evaluadas. Se considera que tal modificación no es neutra, pues, al restringir la insaculación únicamente a un mecanismo de desempate, restringe la fase depuratoria que la Constitución General manda efectuar mediante insaculación y, por ende, cambia la lógica del proceso de selección que la reforma constitucional federal instauró para garantizar la publicidad, aleatoriedad y prevención de arreglos e influencias en la designación de candidaturas.

Asimismo, comparto también la mayor parte de los temas; sin embargo, respecto el último párrafo que tiene que ver con (ahorita les digo)... en el tema VI.4, referente al máximo del Poder Ejecutivo local para la aplicación de remuneraciones para las personas magistradas y juezas de las entidades

federativas, también estoy en contra, porque desde la Constitución se establece, como base a seguir por las entidades federativas, el ingreso del Poder Ejecutivo Federal. Y, por ello, también estaría en contra de este VI.4; en todos los demás, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, en estas acciones 98/2025 y 106/2025, estoy a favor del proyecto, de todos sus temas. Únicamente, me aparto... no comparto el reconocimiento de validez del artículo 99, fracción I, en la porción normativa “y estatal”, y el 191, numeral 1, fracción V, en la porción normativa “del Poder Ejecutivo estatal”, ambos de la Constitución Política de Guerrero, los cuales establecen, respectivamente: que las remuneraciones de los titulares de las magistraturas locales y la totalidad de los servidores públicos estatales, no podrán ser superiores a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal, federal y estatal, pues el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución, dispone que las legislaturas locales (abro comillas): “al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución”; y, por otra parte, el último párrafo de la fracción III del propio 116 constitucional, establece: “las magistraturas, las magistradas y los magistrados, las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia

de la República”, lo cual significa que el único referente previsto por el Poder Reformador de la Constitución, fue la percepción salarial de la persona titular del Ejecutivo Federal.

En los mismos términos que lo acaba de hacer la Ministra Sara Irene Herrerías, mi voto sería apartándome de esta parte del proyecto y por la invalidez de las porciones normativas “y estatal” “y del Poder Ejecutivo estatal”, contenidas en las disposiciones impugnadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estaré a favor parcialmente de este proyecto. Me aparto respecto de la declaración de validez del artículo 97, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Guerrero que establece que, tratándose de magistradas y magistrados, cuando exista empate entre las personas aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, el listado correspondiente a cada Poder se conformará mediante insaculación pública.

El proyecto sostiene que la norma controvertida establece un mecanismo de insaculación utilizado, únicamente, si se presenta un empate entre las personas aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas y, que ello, no incumple la esencia de la reforma constitucional federal en la materia, pues las propuestas de candidaturas estatales cumplen con el mecanismo público, abierto, transparente, inclusivo y

accesible, y los comités de evaluación se encargarán de identificar a las personas mejor evaluadas, depurando así el listado relativo y, en caso de empate, mediante la insaculación.

Difiero de estas consideraciones, porque el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte, magistradas y magistrados del Tribunal Electoral, del Tribunal de Disciplina Judicial, de circuito, y juezas y jueces de distrito, mediante voto popular directo y secreto y establece un procedimiento que consiste en: 1) convocatoria pública y registro de aspirantes, 2) formación de Comités de Evaluación, uno por cada Poder: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, integrados por expertos que verificarán requisitos y evaluarán idoneidad y seleccionarán a las personas mejor evaluadas y, c) depuración de las listas mediante insaculación pública para ajustar el número exacto de las postulaciones por cargo observando paridad de género y especialidad por materia.

Se debe tomar en cuenta que la depuración de las listas por medio de una insaculación pública es una decisión fundamental del Constituyente Permanente que debe replicarse por las legislaturas locales, pues se trata de un mecanismo de decisión ciudadana que no depende de la intermediación partidista ni de dinámicas de competencia electoral.

La insaculación parte de un mecanismo previamente definido de personas idóneas y permite que el resultado final dependa del azar, lo que reduce sesgos, clientelismo posible y capturas

institucionales, además, garantiza que todas las personas que cumplan con los requisitos tengan la misma probabilidad de ser seleccionadas, lo que se materializa en el principio de igualdad política de una mejor forma que los procesos de postulación tradicionales.

También estoy en contra de que se valide el artículo séptimo transitorio del Decreto 217, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución de Guerrero, relacionado con la designación de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, la cual será electa en la primera sesión del Pleno que se celebre en dos mil veintisiete, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

El proyecto sostiene que del artículo 116, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que existe libertad de configuración legislativa y los numerales constitucionales no hacen referencia a algún procedimiento de designación de las presidencias de Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, por lo que resultaría válido que el Congreso del Estado de Guerrero hubiera previsto, mediante la normativa correspondiente que, por única ocasión, la presidencia del Tribunal Superior de Justicia fuera electa en la primera sesión del Pleno que se celebre en dos mil veintisiete, lo que se encontraría dentro de su libertad configurativa.

No comparto esa conclusión debido a que, como sostuve en la acción de inconstitucionalidad 89/2025, de una lectura

integral de los artículos 94, párrafo tercero; 100, párrafo tercero; 116, fracción III, párrafo segundo y cuarto; 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende la existencia de un modelo federal aplicable al Tribunal Superior de Justicia de la entidad, que es el dispuesto para esta Suprema Corte, en el que se ordena que la presidencia se debe renovar cada dos años de manera rotatoria, en función del número de votos que se obtenga o que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor votación. Además, el Texto Constitucional establece la obligación de los Congresos de las entidades federativas de armonizar u homologar sus legislaciones conforme a las bases constitucionales para la implementación de la reforma del Poder Judicial local.

En ese contexto, la forma de designación de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia debe ajustarse por mandato constitucional al modelo federal, es decir, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a las entidades federativas la ineludible obligación de replicar en sus estructuras el esquema de elección de las personas juzgadoras y la designación de la presidencia de sus órganos, incluso, a pesar de lo dispuesto por sus Constituciones locales.

En consecuencia, el mandato constitucional exige que las entidades federativas armonicen su normativa interna con las pautas de la reforma, de modo que la designación de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la entidad

tendría que ajustarse al modelo federal y, de no hacerlo así, sería inconstitucional el artículo séptimo transitorio del decreto 217 impugnado. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales votaré a favor; sin embargo, no comparto la consideración del subtema VI.3.3. que tiene que ver con la designación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia por parte de los integrantes del Pleno para el año dos mil veintisiete, en dicho artículo séptimo transitorio del Decreto 217 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Guerrero, en la porción normativa correspondiente “permite la elección interna de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa, para el año dos mil veintisiete”, lo cual en el proyecto se propone declararlo constitucional.

Y no comparto dicha determinación por las consideraciones que ya mencioné en la acción de inconstitucionalidad que previamente acabamos de resolver la 98/2025 y su acumulada 106/2025, que, además, retoman consideraciones de las cual ya hice mención en las acciones de inconstitucionalidad de 89/2025 y su acumulada 91/2025, pero aquí quiero recalcar algo: el artículo 116, fracción III, en su tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice: “Las propuestas de candidaturas y la elección de los

magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, [...]” Y aquí esto me llama mucho la atención porque, por ejemplo, para el caso anterior consideraron que era extemporánea la acción de inconstitucionalidad por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos porque era una norma de carácter electoral que no se refería a la organización del Poder Judicial local.

Ahora bien, si estamos hablando que en términos generales estas normas son de carácter electoral, pues de suyo tendría que aplicarse de manera expresa lo señalado por la Constitución en el sentido de que sí le son aplicables las bases y los procedimientos y los requerimientos y modalidades que señaló la Constitución para el Poder Judicial de la Federación, esto es, en términos sencillos, que quien haya obtenido más votos sea quien ocupe la presidencia, y por eso es que no tiene libertad configurativa el Estado ni las entidades federativas para regularlo de otra manera, hacerlo de esta manera es contravenir lo diseñado por la propia Constitución, e, incluso, resultaría incongruente lo que resolvieron anteriormente con relación a lo que se está resolviendo actualmente, porque anteriormente dijeron que eran normas de carácter electoral, si son más de carácter electoral pues, entonces, las reglas de carácter electoral son válidas para la designación de quién debe de ocupar la presidencia de un tribunal de carácter local y, en este sentido, no puede ser de otra manera más que quien haya ocupado o quien haya

obtenido el mayor número de votos. Por eso es que (yo) estaré en contra de ese tema, y haré un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Estaré a favor de la mayor parte de los apartados de la propuesta de sentencia; sin embargo, haré las precisiones siguientes: en primer lugar, voy a votar en contra de las consideraciones del apartado VI.1., en las que se establece que las entidades federativas tienen libertad configurativa en cuanto a la forma en que serán elegidas las personas candidatas para la elección judicial, debido esto último a que la Constitución General no requiere una insaculación pública obligatoria para elegir a dichas candidaturas, y ello es así, debido a que el numeral 96, fracción II, inciso c), de la Constitución General, refiere que los Comités de evaluación establecidos para identificar a las personas mejor evaluadas para ocupar los cargos de Ministros, magistrados o jueces integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas y que posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo teniendo, por supuesto, en cuenta la paridad de género. En ese sentido, a mi juicio, dicho lineamiento sobre la facultad del comité de evaluación para depurar el listado de las personas previamente evaluadas forma parte de las bases que se deben respetar o que deben respetar los Congresos locales en

términos del numeral 116 de la Constitución General, por lo cual es inconcuso que sí hay una directriz constitucional en cuanto a la insaculación pública para elegir candidaturas de personas juzgadoras estatales. Lo anterior, aunado a que la omisión de realizar la insaculación pública podría ocasionar que se integren listas arbitrarias con únicamente las dos personas que hayan obtenido la calificación más alta.

En cuanto al apartado VI.2, estaré a favor de declarar la invalidez del párrafo tercero del artículo 162 Bis de la Constitución del Estado de Guerrero y reconocer la validez de su párrafo cuarto, debido a que el párrafo tercero establece un procedimiento distinto para elegir a la persona que será titular de la presidencia del Órgano de Administración Judicial y el establecido en el párrafo cuarto es coincidente con los artículos 100, párrafo décimo tercero y 116, fracción III, párrafo segundo constitucionales, pero también del 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, también estaré a favor de todo el apartado VI.3 relacionado con la designación de las Presidencias del Órgano de Administración Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, el cual se encuentra elaborado en términos de diversos asuntos ya resueltos por este Alto Tribunal. En cuanto a la forma que se establece en la disposición normativa sometida a control de constitucionalidad para elegir a la persona titular de la presidencia del Órgano de Administración Judicial, considero que resulta contraria a lo establecido en los artículos 100, párrafo décimo tercero, 116, fracción III, párrafo segundo y el

ya mencionado 76 de la ley... 72 (perdón) de la ley; además, la Constitución General establece un modelo uniforme y, además, obligatorio para los Tribunales de Disciplina Judicial que las entidades federativas deben replicar, lo cual no se respeta en la disposición normativa combatida; por otro lado, las entidades federativas gozan de libertad configurativa para determinar la forma de elegir o rotar la presidencia de sus tribunales superiores de justicia, pues la Constitución General no establece un modelo obligatorio.

Finalmente, voy a votar en contra del apartado VI.4, en el que se nos propone reconocer la validez de los artículos 99, fracción I en la porción normativa (abro comillas) “y estatal” (cierro comillas), así como el 191, numeral 1, fracción V en la porción normativa (abro comillas) “del Poder Ejecutivo Estatal o” (cierro comillas) de la Constitución del Estado de Guerrero. En dichas porciones normativas o en dichos artículos se señalan que las magistraturas y los magistrados, así como los servidores públicos en general del Estado de Guerrero, no podrán en ningún caso recibir una remuneración igual o mayor a la establecida para las personas titulares de los Poderes Ejecutivos, Federal y Estatal.

Lo anterior, en primer lugar, pues el artículo 116, fracción III, último párrafo, de la Constitución Mexicana dispone de que las personas juzgadoras de las entidades federativas percibirán una remuneración adecuada pero, además, irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, y que no será disminuida durante su

encargo, es decir, la Constitución Mexicana contiene un mandato específico sobre el límite salarial para las personas juzgadoras de las entidades federativas; ahora bien, en segundo lugar, al establecer dos topes salariales o el establecer esos topes, considero que contraviene el derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, pues los destinatarios no tendrán certeza sobre cuál será el tope de las remuneraciones de las personas juzgadoras del Poder Judicial de dicha entidad federativa, al haber dos mandatos que rigen un mismo supuesto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra María Estela, o si me permite yo quisiera hacer unas consideraciones, también.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Un poco congruente, con lo que resolvimos en el asunto anterior, yo voy a estar en contra de la forma de designación de la presidencia del tribunal, creo que se debe seguir el espíritu del mandato popular para presidir este órgano.

En el apartado relacionado con la designación del Órgano de Administración Judicial, en donde está implicado el artículo 162 bis, este artículo tiene una antinomia, tiene dos maneras de cómo elegir a la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, lo procedente, desde mi punto de vista, sería, en su caso, pues anular las dos párrafos: el tercero y el cuarto y que sea el legislativo quien establezca siguiendo los parámetros

constitucionales; pero, voy a estar a favor ahora, porque nos han notificado que está en curso un proceso legislativo en el Estado de Guerrero que se decanta por la insaculación, como método para elegir la Presidencia, entonces, yo, por esa razón, yo voy a estar de acuerdo con este apartado, como lo plantea el proyecto, porque, pues ya va en curso un proceso legislativo que va a resolverlo en esa dirección. Por lo demás, estoy de acuerdo con el proyecto. Tiene la palabra Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, quiero plantear el tema de los argumentos, respecto de la remuneración de las personas servidoras públicas. Respecto de la postura que sostiene que el régimen de remuneraciones de las personas juzgadoras de las entidades federativas solo está sujeta al artículo 127 constitucional, no se comparte dado que dicha norma constitucional solo configura un límite máximo de las remuneraciones, pero no un piso obligatorio de percepción aplicable en toda la República.

No se debe perder de vista que el artículo 127, dispone expresamente que ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor, no que esta será la remuneración para cualquier persona servidora pública; es decir, el artículo 127 constitucional, no persigue la uniformidad de las remuneraciones públicas, sino que opera como un límite máximo, cuya finalidad es evitar excesos y tiene como parámetro máximo, la remuneración de la persona titular de la Presidencia de la República.

Con base en este parámetro constitucional, las entidades federativas conservan competencia para regular su régimen interno de remuneraciones, tanto a nivel constitucional, como legal, en el ejercicio de su autonomía normativa y presupuestaria, siempre que respeten el límite máximo previsto en el artículo 127 de la Constitución Federal.

En nuestro país hay, al menos, tres ejemplos de legislaciones que tienen un régimen de remuneraciones que ponen como referencia la remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, entre los que se encuentran los Estados de Veracruz, cuya Constitución establece que ningún servidor público estatal, puede percibir una remuneración mayor a la del gobernador.

Jalisco, donde la Constitución y la legislación secundaria, prevén un límite equivalente y la Ciudad de México, en que la Constitución Local, remite al artículo 127 federal, pero la Ley de Austeridad, fija como parámetro máximo interno, la remuneración del titular de la Jefatura de Gobierno.

En estos supuestos el límite federal se respeta para el parámetro local, pues es un límite normativo válido, dado que la Constitución no lo prohíbe expresamente, especialmente si se respetan las políticas de austeridad y de disciplina financiera.

Ahora bien, el régimen constitucional de las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial expresamente está limitado a que se respeten los principios de

independencia judicial, autonomía presupuestaria e irreductibilidad salarial, previstos, principalmente, en los artículos 94, 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 94 constitucional establece que las remuneraciones de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación no podrán ser disminuidas durante su encargo, lo cual se reproduce para los Poderes Judiciales locales en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, dicha garantía tiene como finalidad preservar la independencia judicial frente a presiones políticas o presupuestarias, pero no constituyen una excepción para que se supere el límite máximo previsto en el artículo 127 constitucional.

Por estas razones, se estima que es constitucional la norma impugnada de la Constitución del Estado de Guerrero, ya que establece un límite interno de forma general y abstracto, aplicable a todas las personas juzgadoras del Estado y no establece que se pueda reducir durante su encargo. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, creo que vamos a poner a votación el asunto, tiene varios temas y les propongo que votemos por tema, hay algunos que se dividen también en subtemas y ahí vamos a buscar resolverlo en un solo, en una sola votación. Entonces pongamos a votación el tema 1, relacionado con la insaculación pública en caso de empate, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Tomo votación del tema VI.1, validez del artículo 97, fracción III, inciso c) de la Constitución del Estado de Guerrero.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Solo es por temas, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tema VI.1.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que en relación con el tema VI.1 existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdone, 6-2 ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, seis votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Muy bien, gracias. Pasemos al tema 2, Presidencia del Órgano de Administración Judicial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Tema VI.2, invalidez del párrafo tercero del artículo 162 Bis de la Constitución del Estado de Guerrero y validez del párrafo cuarto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este apartado, le informo que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; anuncio voto concurrente del Ministro Aguilar Ortiz; voto en contra de la Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Vamos al tema 3, este tema 3 tiene a su vez tres subtemas: 1, es Presidencia del Órgano de Administración Judicial; 2, Presidencia del Tribunal de Disciplina y 3, Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. Entonces, les pido que en una ronda emitamos la votación y precisen en qué sentido es respecto de cada uno de los subtemas. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Presidente, yo tengo que son cuatro subtemas, el cuarto es el referente al máximo del Poder, bueno, a la fijación de remuneraciones para las personas...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese lo estaba pensando en una siguiente votación, pero puede, para no... está bien, en una siguiente, aunque está incluido en el mismo tema, veamos una siguiente votación porque la temática es distinta. Entonces, procedamos con los tres.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Tomo votación del tema VI. 3 con los tres subtemas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del subtema VI.3.1 de la designación del Órgano de Administración Judicial; a favor del subtema VI.3.2, la

designación de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial; y en contra del subtema VI.3.3, la designación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de los subtemas 1 y 2; y en contra del subtema VI.3.3, designación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia por parte de los integrantes del Pleno y ahí haría un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de los tres subtemas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto en los tres subtemas.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor en el subtema VI.3.1 sobre la designación de la Presidencia del Órgano de Administración; en el subtema VI.3.2, sobre la designación de la Presidencia del Tribunal de Disciplina también a favor; y en contra en el VI.3.3, sobre la designación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, en los términos señalados en la propuesta de sentencia

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, en los dos primeros temas, en contra en la designación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que, en relación con el tema VI.3, subtema VI.3.1, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, voto en contra de la Ministra Ortiz Ahlf; en relación con el subtema VI.3.2, existe una mayoría de

ocho votos también, voto en contra de la Ministra Ortiz Ahlf; y en relación con el subtema VI.3.3, existen cinco votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No alcanza la mayoría para una invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se desestima esta parte. Tampoco alcanza la mayoría del proyecto. Entonces, se desestima...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...lo correspondiente al VI.3.3. Muy bien, pasemos ahora al tema VI.4, tope de remuneraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Si lo estiman pertinente, yo haría... bueno, ya expliqué cuáles son las razones, yo podría aclarar y precisar que este tope que se fija aquí no debe superar lo que establece el artículo 127, porque parece que ese es un poco la confusión. Yo sostengo que este precepto no está estableciendo dos parámetros, sino el

primero es el límite del artículo 127, que no puede ser superado, y el segundo, pues la facultad que tienen de fijar sus propias remuneraciones que, desde luego, no podrán ser superiores a lo que se señala en el artículo 127 constitucional, sino esa sería la propuesta, si no les parece que quede claro. Ahora, si están en contra de total, pues está bien, lo respeto, pero yo haría esa precisión, y propondría que yo hago la precisión, y en caso ya de que estén en contra, pues presenten el voto que proceda, ¿no? para evitar una discusión sobre este tema mayor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Como ustedes lo decidan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, gracias, Ministra. Creo que vale la pena esta precisión porque también, en mi concepto, todos deben de estar por abajo del salario del Ejecutivo Federal. Entonces, el Ejecutivo del Estado, pues al no estar por arriba no se desvirtúa esta norma de la Constitución General.

Entonces, con esa precisión, pongamos a votación y ya conforme al resultado vemos qué procede. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es en relación al tema...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: VI.4 tope de remuneraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Perdón, sería ya con la modificación que ya haría la Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, haría la precisión para que no haya confusión y se los circularía a todos.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor, con el proyecto modificado por la Ministra, agradeciendo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, en los términos que he propuesto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la modificación propuesta por la señora Ministra Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto ajustado y ahí me reservo un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación al tema VI.4 existe una mayoría de

ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente; voto en contra del Ministro Figueroa Mejía, quien anuncia voto particular y el Ministro Aguilar Ortiz hace una reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En efectos...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más quiero aclarar que de los dos rubros que sí me separé, haría voto concurrente. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. En efectos, ¿alguna consideración? Creo que queda solamente impactado por el resultado de la votación en el tema VI.3.3, que se desestima. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En efecto, en congruencia con lo que señalé en la parte de fondo, estoy por la invalidez del párrafo tercero, del 162 Bis de la Constitución Política del Estado de Guerrero y en contra de la invalidez del artículo séptimo transitorio, del Decreto 217, en contra... o sea, con relación a los efectos, voto en contra, en congruencia con mi postura en cuanto al estudio del...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que en esos términos queda, o sea, queda con la validez del párrafo cuarto, invalidez del párrafo tercero. Muy bien. ¿alguna otra consideración? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se desestima el VI.3.1, el VI.3.2 y el VI.3.3, este se propuso validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero en la votación el único que no alcanzó la votación para que prospere el proyecto es el VI.3.3, tuvo cinco votos en contra. Entonces, por eso es el tema que se desestima. Entonces, es lo que impacta en efectos y, obviamente, en puntos resolutivos.

Con esa precisión, entonces, en vía económica les consulto, para aprobar el apartado de efectos, quienes estén a favor, con estas precisiones, sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTOS TÉRMINOS SE TIENEN POR RESUELTAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2025 Y SU ACUMULADA 106/2025.

Por la hora, les propongo dejar aquí la sesión pública, nos han quedado varios temas en lista, pero los abordaremos en la siguiente sesión.

Muchas gracias.

En consecuencia, se levanta la sesión pública...

Ministra... antes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Nada más, muchas gracias, colegas; muchas gracias, señores Ministros. Me quedo satisfecha.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

Pues con esto, terminamos nuestra sesión.

Muy buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:12 HORAS)